



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela - Incidente Desacato
Accionante	LUIS ALEXANDER DURANGO PIEDRAHITA
Accionado	SAVIA SALUD E.P.S.
Radicado	05001 31 03 013 2016 00344 00
Asunto	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta que no hay constancia de que la entidad accionada haya cumplido cabal y completamente lo ordenado en el fallo de tutela emitido el 21 de abril de 2016, al igual que con el requerimiento efectuado en auto del pasado 16 de octubre del año en curso, dentro del incidente de desacato presentado por el señor **LUIS ALEXANDER DURANGO PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.759.858, en contra de **SAVIA SALUD E.P.S.**; conforme a lo establecido en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, además de las formalidades que indica el artículo 129 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar inicio al trámite incidental que tendrá como propósito establecer si en el presente caso, **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**, como persona natural y en su calidad de Representante Legal de **SAVIA SALUD E.P.S.**, ha incurrido en desacato a la decisión adoptada mediante la sentencia del 21 de abril de 2016, mediante la cual se decidió:

"4.1. TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, a la integridad y a la seguridad social del señor LUIS ALEXANDER DURANGO PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía número 71.759.858, los cuales han sido vulnerados por SAVIA SALUD E.P.S. de acuerdo a los argumentos antes expuestos. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a SAVIA SALUD E.P.S. que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizar y a garantizar la entrega efectiva de los "PAÑALES DESECHABLES TALLA L 720 PARA SEIS MESES DE

*TRATAMIENTO”, en la cantidad y por el tiempo que el médico tratante lo valore como necesario y efectivo para el tratamiento de las patologías que aquejan su salud. 4.2. **CONCEDER** el tratamiento integral al efecto que se derive de las enfermedades que tiene diagnosticadas "SECUELAS DE TRAUMA MEDULAR Y VEJIGA NEUROGENICA", comprendiendo todo cuidado, suministro de droga, intervención quirúrgica, práctica de rehabilitación, examen para diagnóstico y el seguimiento, así como todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para la conservación de la salud y la vida del señor Durango Piedrahita (...)".*

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito posible, la presente providencia a **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**, como persona natural y en su calidad de Representante Legal de **SAVIA SALUD E.P.S.**

TERCERO: Adviértase al momento de la notificación, que cuenta con el término de tres **(3) días** a partir de la respectiva notificación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 128 del Código General del Proceso, para que se pronuncie respecto al incidente de desacato impetrado y solicite las pruebas que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

c.g.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: Jccto13med@notificacionesrj.gov.co

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **48d4c321fa2aacc1faeea98de7c271f84ff0ad2d69b12971a43c1467c64ed4f8***

Documento generado en 21/10/2020 11:54:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>